

RESOLUCIÓN NÚMERO **023** DE 2016

(22 MAR 2016)

Por la cual se Habilita a la empresa “TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.” Con NIT 900.895.478-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANDREA PATRICIA LONDOÑO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.454.854 de Medellín, actuando en calidad de Gerente y Representación Legal de la Empresa “**TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.**”, con Nit. **900.895.478-1**, mediante radicado Número 20153050109012 del 03/12/2015, solicita habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad ESPECIAL, acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015.

Que por documento privado de Septiembre 02 de 2015, de los accionistas, inscrita el 05 de octubre de 2015, en el libro 9, bajo el número 30820, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada Denominada “**TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.**”.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante concepto sobre verificación de requisitos Nro. 06 de 2016, concluyó que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la normativa que regula el procedimiento de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. ibídem, le otorga el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le permite a la operación de las empresas de transporte público.

El carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.



"Por la cual se Habilita a la empresa "TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.", para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL."

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 087 del año 2011, en el artículo 17 numeral 6°. "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa "TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.", para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: ANDREA PATRICIA LONDOÑO CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	: 39.454.854
RAZÓN SOCIAL	: "TRANSPORTE SIXCAR S.A.S."
NIT	: 900.895.478-1
MATRÍCULA MERCANTIL	: 21-546815-12
DOMICILIO PRINCIPAL	: ENVIGADO ANTIOQUIA
TELÉFONO	: 314 889 15 12
E-MAIL	: transportesixcar@gmail.com
DIRECCIÓN	: CARRERA 46 No. 38A SUR - 12 OF. 301
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
MODALIDAD	: ESPECIAL
CLASES DE VEHÍCULOS	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

PATRIMONIO EXIGIDO : \$ 322.175.000

PATRIMONIO PRESENTADO : \$ 350.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.



"Por la cual se Habilita a la empresa "TRANSPORTE SIXCAR S.A.S.", para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL."

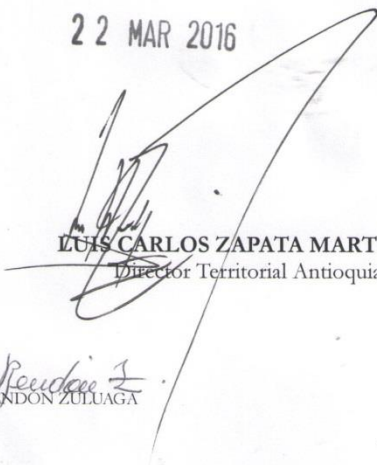
ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Medellín, a los

22 MAR 2016


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia


Proyecto: DORA INÉS RENDÓN ZULUAGA